

# LINEAMIENTOS PARA EMITIR OPINIÓN DEL COMITÉ EN CASOS PREVISTO EN LA LEY

COMITÉ DE SUBCUENCA MAYO

“PARA LA SEGURIDAD HÍDRICA, TODOS POR EL AGUA”

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>BASE LEGAL .....</b>	<b>4</b>
<b>III.</b>	<b>OPINIÓN DEL COMITÉ EN CASOS PREVISTOS EN LA LEY .....</b>	<b>4</b>
	3.1. Opinión en casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338. ....	5
	3.2. Opinión en casos previstos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. ....	6
	3.3. Opinión en casos previstos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.....	8
	3.4. Opinión en casos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua .....	8
	3.5. Opinión en casos previstos en el Reglamento de para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas .....	9
<b>IV.</b>	<b>LINEAMIENTOS .....</b>	<b>9</b>

## I. PRESENTACIÓN

La Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de marzo de 2009, tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta. El artículo 14° de la citada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos.

La Ley de Recursos Hídricos precisa que los Comités de subcuenca tienen la facultad para administrar los usos del agua, otorgando prioridad al consumo humano y garantizando su protección según los principios y mandatos de la Ley. Resuelven cualquier conflicto en su interior por consenso. El reglamento de la Ley, señala que el Comité ejerce sus atribuciones y funciones en forma coordinada con las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas.

El Comité de Subcuenca Mayo, órgano de naturaleza permanente integrante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), fue creado con la finalidad de contribuir a la gestión integrada y el objetivo de participar activa y permanentemente en la planificación, articulación, coordinación y concertación y en la generación de consensos para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su ámbito de intervención; es una unidad orgánica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Huallaga (un Comité forma parte sustancial y obligatoria de un sistema único de gestión de recursos hídricos, denominados, por Ley, “Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en la Amazonía”).

Los Lineamientos Generales para la Creación de Comités de Subcuenca en la Amazonía, señalan funciones al Comité de subcuenca de la amazonía, asimismo, en el Reglamento Interno del Comité se propone una organización que comprende una Secretaría Técnica, la misma que ejecuta labores técnicas relacionadas al plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, así como contribuye al adecuado cumplimiento de las funciones del Comité, por lo que le corresponde establecer funciones

El principio de subsidiaridad comprendido en que, los temas de interés público deben ser resueltos por la autoridad normativa, política o económica más próxima al objeto del tema a resolver, orienta a la constitución de una organización de base, en este caso, para gestionar los recursos hídricos para el desarrollo local y regional.

El Reglamento Interno del Comité, precisa en su segunda disposición complementaria: En tanto se implemente el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Huallaga, el Comité de Subcuenca Mayo asume las funciones del Consejo, hasta que la Autoridad Nacional del Agua dicte las disposiciones que sean requeridas para la implementación del presente Reglamento.

En este marco se ha elaborado la presente propuesta de “Lineamientos para emitir la opinión del Comité de Subcuenca Mayo en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”; conforme a lo establecido en la normatividad vigente, como parte del proceso de implementación del Comité de Subcuenca Mayo.

## **II. BASE LEGAL**

- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, modificada por Decreto Legislativo N° 1285 y Ley N° 30640.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos. Modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG; Decreto Supremo N° 006-2017-AG y Decreto Supremo N° 012-2018-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI que aprueba la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.
- Resolución Directoral N° 771-2017-ANA/AAA-HUALLAGA y su modificatoria Resolución Directoral N° 013-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA
- Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
- Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones y Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas.
- Resolución Jefatural N° 315-2014, que aprueba el Reglamento del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas.
- Reglamento Interno del Comité Subcuenca Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

## **III. OPINIÓN DEL COMITÉ EN CASOS PREVISTOS EN LA LEY**

Los Comités de subcuenca en la Amazonía, forman parte sustancial y obligatoria de un sistema único de gestión de recursos hídricos, denominados por Ley, “Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en la Amazonía”.

El comité de subcuenca Mayo se ha constituido como una unidad de gestión menor (unidad hidrográfica nivel 5) comprendida en un espacio mayor de gestión (unidad hidrográfica de nivel 4, cuenca río Huallaga), por cuanto deben existir funciones alineadas y un funcionamiento organizado entre sí.

De lo expuesto, los Comités de Subcuenca en la Amazonía tienen la misma naturaleza de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en la Amazonía, por tanto, las

funciones asignadas a los Consejos deben estar alineadas a las funciones del Comité, ejerciendo atribuciones y funciones en forma coordinada con las comunidades nativas amazónicas.

La Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 001-2010-AG y sus modificatorias, establecen funciones a los Consejos de Cuenca, por lo que corresponden al Comité de Subcuenca Mayo, las siguientes funciones:

### **3.1. Opinión en casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338.**

#### **El Artículo 47°.- Definición de Licencia de uso de agua**

La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca (**Comité Subcuenca de la amazonía**) respectivo, otorga a su titular el derecho de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.

#### **Artículo 49°.- Reversión de recursos hídricos**

La Autoridad Nacional, **con opinión del Consejo de Cuenca (Comité Subcuenca de la amazonía)**, promueve la reversión de los excedentes de recursos hídricos que se obtengan en virtud del cumplimiento de la presente norma, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en la materia de su competencia. Los usuarios u operadores de infraestructura hidráulica que generen excedentes de recursos hídricos y que cuenten con un certificado de eficiencia tienen preferencia en el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua que se otorguen sobre los recursos excedentes. El Reglamento establece las condiciones para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

#### **Artículo 52°.- Licencias provisionales**

La Autoridad Nacional, **con opinión del Consejo de Cuenca (Comité Subcuenca de la amazonía)**, a solicitud de parte, siempre y cuando existan recursos hídricos excedentes y no se afecten derechos de uso de terceros, otorga licencias provisionales a los titulares de concesiones otorgadas por las entidades públicas competentes que tengan como fin la realización de estudios en cualquier actividad. La licencia provisional es de plazo determinado y no puede superar el de las concesiones que la originan. Se otorga de conformidad con las condiciones, actos y requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y en la propia resolución de otorgamiento. Cumplidas las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia provisional se procede, a solicitud de parte, al otorgamiento de la licencia de uso que faculta a su titular para hacer uso efectivo del agua.

#### **Artículo 55°.- Prioridad para el otorgamiento en el uso del agua.**

Cuando se presenten dos (2) o más solicitudes para un mismo uso y el recurso no fuera suficiente, la Autoridad Nacional, **con la opinión del Consejo de Cuenca**

**(Comité Subcuenca de la amazonía)** respectivo, define la prioridad para el otorgamiento y/o el uso o usos de agua que sirvan mejor al interés de la Nación, el desarrollo del país y el bien común, dentro de los límites y principios establecidos en la Ley.

#### **Artículo 58º.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico**

El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, **con opinión del Consejo de Cuenca (Comité Subcuenca de la amazonía)**, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

#### **Artículo 75º.- Protección del agua**

La Autoridad Nacional, **con opinión del Consejo de Cuenca (Comité Subcuenca de la amazonía)**, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

#### **Artículo 82º.- Reutilización de agua residual**

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca **(Comité Subcuenca de la amazonía)**, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca.

### **3.2. Opinión en casos previstos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.**

#### **Artículo 31º.- Funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca**

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca **(Comité Subcuenca de la amazonía)** participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua ejerciendo las funciones siguientes:

- g. **Emitir opinión** verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos siguientes:
- g.1 otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia;
  - g.2 reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la ley;
  - g.3 establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia;
  - g.4 otorgamiento de licencia de uso de agua provisionales;
  - g.5 ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua; y,
  - g.6 otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley.

**Artículo 67º.- Intervención del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca (Comité Subcuenca de la amazonía) en el otorgamiento de derechos de uso de agua**

- 67.1 El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca (**Comité Subcuenca de la amazonía**) participa en el otorgamiento de los derechos de uso de agua, emitiendo opinión respecto de si el derecho solicitado guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca aprobado.
- 67.2 Todo derecho de uso de agua se otorgará según las previsiones de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca.

**Artículo 75º.- Licencia de uso de agua provisional**

- 75.1 La Autoridad Administrativa del Agua, con opinión previa del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca (**Comité Subcuenca de la amazonía**), podrá otorgar, a los titulares de estudios de aprovechamiento hídrico aprobados, licencias de uso de agua provisionales.

**Artículo 160º.- Aprobación de los Parámetros de Eficiencia**

**Con la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca (Comité Subcuenca de la amazonía)**, la Autoridad Administrativa del Agua aprueba los parámetros de eficiencia para cada usuario que presente su iniciativa de uso eficiente.

**Artículo 204º.- Aprobación del Plan de Adecuación** (Plan de Adecuación, Reversión y Reutilización de Recursos Hídricos)

El Administrador Local de Agua remite, previa opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca (**Comité Subcuenca de la amazonía**), remite a la Autoridad Administrativa del Agua el Plan de Adecuación para su aprobación.

### **3.3. Opinión en casos previstos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua**

#### **Artículo 50°.- Funciones de los Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca (Comité Subcuenca de la amazonía)**

- g) Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos de: Otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia; Reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la ley; Establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia; Otorgamiento de licencia de uso de agua provisionales; Ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua; y, Otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley.
- f) Emitir opinión para el otorgamiento de autorización de reúso de agua residual tratada, remitiéndola a la Autoridad Administrativa del Agua respectiva.

### **3.4. Opinión en casos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua**

#### **Artículo 39°.- Procedimientos con opinión del Consejo (Comité Subcuenca de la amazonía)**

Los procedimientos que requieren de la **opinión técnica** de El Consejo (Comité) son los siguientes:

- a) Acreditación de disponibilidad hídrica.
- b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, establecida en el artículo 36° del presente reglamento.

Para tales efectos, la Sub Dirección, sin suspender el procedimiento, remite copia de la solicitud y sus anexos al Secretario Técnico del Consejo (Comité), quien deberá verificar la conformidad y compatibilidad del proyecto con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca aprobado.

La opinión del Consejo (Comité), deberá ser remitida a la Sub Dirección en un plazo no mayor de siete (07) días. En caso de incumplimiento se prescindirá de dicha opinión y comunicará dicha acción a la Oficina de Administración para que implemente las acciones correctivas correspondientes.

Las opiniones del Consejo (Comité) son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos, aprobado por la ANA.



La opinión será formulada y remitida por la Secretaría Técnica, con conocimiento del Presidente quien dará cuenta al Consejo.

### **3.5. Opinión en casos previstos en el Reglamento de para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas**

#### **Artículo 21°.- Opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca (Comité Subcuenca de la amazonía)**

Para autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca (**Comité Subcuenca de la amazonía**), a través de su secretaria Técnica, emitirá opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

## **IV. LINEAMIENTOS**

**Primero.-** El Comité debe designar de sus integrantes, quienes estarán participando de los procedimientos administrativos, para opinión técnica en el marco de la normatividad vigente: Los integrantes participantes deben tener conocimientos básicos de la temática a opinar.

**Segundo.-** Se debe verificar los alcances del PGRHC en relación a la opinión requerida.

**Tercero.-** Para la emisión de la opinión técnica a que se refiere el literal g) y h) del artículo 50 (funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca - **Comité Subcuenca de la amazonía**) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Secretario Técnico, enviará por correo electrónico a los integrantes del Consejo (Comité), en el plazo de tres (03) días hábiles, el expediente referido a las solicitudes de opinión técnica remitidas por la Autoridad Administrativa del Agua, acompañado de una evaluación previa. El o los integrantes del Comité, en un plazo máximo de 02 (dos) días hábiles debe presentar las observaciones y/o comentarios en relación al Plan de Gestión de Recursos Hídricos, que consideren pertinente.
2. Una vez recibida la opinión del o los integrantes, el Secretario Técnico elaborará un informe vinculado con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca, en el cual opinará de manera clara y precisa respecto a los referidos expedientes, verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca.
3. El referido informe constituye la Opinión Técnica del (Comité), la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente.

4. Transcurrido dicho plazo, el Secretario Técnico, con conocimiento del Presidente y dando cuenta del Comité podrá solicitar una ampliación del plazo por tres días hábiles adicionales a la Autoridad Administrativa del Agua.
5. La opinión técnica, suscrita por el Secretario Técnico será remitida por el Presidente, dando cuenta al Comité, conjuntamente con el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, incluyendo todos los actuados debidamente foliados.

#### **Cuarto.- OPINIÓN DEL COMITÉ SUBCUENCA DE LA AMAZONÍA A SOLICITUD DE LA JEFATURA DE LA ANA (Art. 31.g.6 del RLRH)**

En tanto se constituya el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Huallaga, en caso la ANA requiera al Comité opinión sobre temas no contemplados en procedimientos administrativos se procederá de la siguiente manera:

- a. Recepcionada la solicitud se hace de conocimiento al Presidente del Comité.
- b. El Secretario Técnico emite al Presidente, informe de evaluación sobre la opinión requerida incluyendo información existente sobre el tema para ser sometido al Comité.
- c. El Presidente a través de la Secretaria Técnica en lo correspondiente, hace de conocimiento a los integrantes del Comité la solicitud presentada, adjuntando el informe del Secretario Técnico, requiriéndoles que alcancen su opinión en un plazo determinado.
- d. El representante ante el Comité, si lo considera pertinente, comunica a sus representados para que en un tiempo prudencial (según plazo fijado por la Secretaria Técnica) manifiesten sus apreciaciones.
- e. El representante ante el Comité presenta al Comité la opinión consensuada de sus representados si el caso lo amerita.
- f. Si el Presidente considera necesario, convoca a sesión extraordinaria para tratar el tema y establecer la opinión del Comité, la cual debe ser suscrita por el Secretario Técnico. Caso contrario formula la opinión solicitada por la ANA de acuerdo al Reglamento Interno del Comité, tomando en cuenta las apreciaciones de sus integrantes.